

**DECRETO DE LA DIPUTADA
ADMINISTRACIÓN
GENERAL Y HACIENDA**

PERSONAL

Expte. Núm. 8194/2019

FTS

ASUNTO: Acuerdo de subvención
a FESORD para programa de formación
e inserción laboral de personas con
discapacidad auditiva.
Anualidad 2020-2021.

DECRETO: Visto el expediente relativo a la aprobación de la subvención a conceder por la Excm. Diputación de Alicante a la Federación de personas sordas de la Comunidad Valenciana - FESORD- con el objeto de ejecutar un programa de formación laboral consistente en la realización de prácticas formativas a personas con discapacidad auditiva a realizar durante un plazo de cinco meses desde la firma del convenio; visto el informe-propuesta favorable del Departamento de personal de fecha 6 de octubre, que contiene igualmente la Memoria justificativa a que hace referencia el art. 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre por el que se aprueba el Régimen Jurídico del Sector Público, y realizada la correspondiente retención de crédito por la Intervención de fondos; en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en disponer:

Primero.- Conceder a la FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FESORD) con C.I.F. G-46131801, una subvención por un importe máximo de 7.467 euros -en un porcentaje del 100% del coste total presupuestado de la actividad- para colaborar en los gastos del personal técnico del "Programa de Formación Laboral consistente en la realización de prácticas formativas a personas con discapacidad auditiva", a realizar durante un plazo de cinco meses desde la firma del Convenio, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio cuyo texto se aprueba en el punto tercero de esta misma resolución.

Segundo.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y art. 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.

Tercero.- Aprobar el proyecto del Convenio a través del cual se canalizará la subvención concedida, cuyo texto, en su clausulado, será del siguiente tenor literal:

"Primera.- Un técnico-formador laboral dependiente de FESORD, bajo la supervisión de un coordinador, ofrecerá formación a una persona con discapacidad auditiva adecuadas a sus condiciones específicas, fundamentalmente en categorías de subalternos o ayudantes o en categorías auxiliares administrativas, prestando las tareas de supervisión y apoyo necesarias.

Esta formación se desarrollará bajo la metodología denominada entrenamiento laboral en el puesto de trabajo, cuyas fases son:

- a) Estudio y valoración del candidato, adecuándolo al puesto de trabajo determinado.*
- b) Análisis de tareas, tanto en los movimientos, tiempos, grupos de habilidades requeridas, como en las relaciones personales.*
- c) Adaptación y entrenamiento de la persona con discapacidad.*
- d) Desarrollo de estrategias de aprendizaje, tanto en las específicas de su puesto, como en otra de índole social y relacional.*
- e) Información continuada del ajuste al puesto de trabajo.*
- f) Evaluación continuada del ajuste al puesto de trabajo.*
- g) Retirada progresiva del apoyo, dependiente del resultado de la evaluación.*

Segundo.- Compromisos:

Por parte de la Diputación Provincial, ésta se compromete:

- A informar a FESORD acerca de las características de los puestos a desempeñar, con el fin de que por ésta se designe a las personas que

tengan el perfil más adecuado para ello.

- A facilitar la integración de los trabajadores con discapacidad en el puesto de trabajo que le corresponda desempeñar.

- A mantener a FESORD informada acerca de la adaptación al puesto de las personas asignadas y a evaluar su desempeño.

Por parte de FESORD, ésta se compromete:

-Como Entidad formativa, se compromete a prestar a las personas que seleccione el apoyo necesario encaminado para el empleo e inserción laboral, designando y manteniendo la relación que corresponda con un técnico preparador laboral, quien se encargará de la formación para la incorporación, supervisión y apoyo de las prácticas en el correspondiente puesto de trabajo.

Tercero.- Régimen Jurídico.-

-La relación entre el alumno y el centro de trabajo no tendrá, en ningún caso, naturaleza jurídica laboral.

-Los alumnos no podrán percibir retribución alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que puedan derivarse de ella.

-Las personas seleccionadas por FESORD asistirán a las dependencias provinciales que se asignen, preferentemente en jornada de lunes a viernes y horario de 9'30 a 13'30 horas, continuando su formación en el Centro de Formación de FESORD. La sustitución de las personas designadas una vez iniciada la formación, deberá contar con la aprobación expresa por parte de esta Diputación Provincial, teniendo en cuenta el tiempo que reste hasta la finalización del Convenio, así como el período de adaptación estimado al puesto.

- La persona/s adjudicataria/s de la actividad formativas se comprometen a realizar durante el periodo de duración de la misma las actividades que sean programadas para su formación, con la mayor diligencia y aprovechamiento, siguiendo las indicaciones que reciba de su responsable de formación. Asimismo, deberá guardar

secreto sobre las informaciones confidenciales y los datos de carácter personal a los que tenga acceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal incluso tras la finalización de la formación.

Igualmente estará obligado a atender las instrucciones relativas a la seguridad de los datos de carácter personal y difundidas, en su caso, por el responsable del fichero o el responsable de seguridad, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de 1999, de protección de datos de carácter personal.

-Con carácter previo al inicio de las prácticas, se concretarán, por ambas partes, dónde constará el puesto de trabajo concreto en que se realizarán las prácticas y los datos personales de la persona seleccionada por la Federación para la realización de las mismas, así como los relativos al técnico formador designado.

-Para cubrir la responsabilidad civil por daños a terceros y a las cosas en el desarrollo de las prácticas laborales, la Asociación contará con la pertinente póliza de seguros que cubra todos los riesgos que puedan derivarse de la realización de las prácticas

Cuarto. - Justificación y abono de la subvención

El importe económico de la subvención (7.467'87 euros) se librará a la Federación de Personas Sordas de la Comunidad Valenciana (FESORD) con CIF G - 46131801, en dos partes de la siguiente manera:

- 4.480'20 euros, dentro del mes siguiente al de la firma de la presente resolución, con el carácter de pago a cuenta.*
- 2.987'67 euros a la finalización de la actividad subvencionada, previa justificación de los gastos producidos para la realización de la actuación objeto de la presente subvención. La justificación de los gastos originados deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes al de finalización de la actuación mediante la aportación, por parte de la mencionada entidad, de la siguiente documentación:*

**Facturas originales de los gastos realizados o fotocopias autenticadas de las mismas, en las que se hará constar los requisitos legales pertinentes relacionadas en modelo Impreso 1-B del Anexo II del Presupuesto Provincial para 2020, debidamente cumplimentado.*

**Memoria explicativa de las actuaciones realizadas que deje constancia de la relación existente con los justificantes de gastos presentados.*

**Declaración responsable del beneficiario sobre la existencia de otras subvenciones para la misma actividad, según modelo de declaración del Anexo II del Presupuesto Provincial para 2020.*

Si no se presentaran todos los documentos indicados o adolecieran de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

No será exigible la prestación de garantía por parte de la persona beneficiaria para el percibo de las cantidades estipuladas a cuenta por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones indicadas en esta resolución.

-Para que la subvención pueda ser abonada a la Entidad por la cantidad concedida, el importe de los gastos justificados deberá alcanzar como mínimo el 100% del coste total presupuestado.

- Si el importe de los gastos justificados fuera inferior al referido presupuesto y siempre y cuando la actividad haya sido ejecutada en su totalidad, se percibirá la subvención, pero quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone de dicho presupuesto.

-En el caso de que la Entidad hubiese obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados, dicha subvención quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

-En el supuesto de que esas otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos se obtuviesen después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, la Entidad beneficiaria estará obligada al reintegro correspondiente.

-La Excm. Diputación Provincial, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia a la Entidad, acordará la pérdida del derecho de la misma a percibir la subvención, en los siguientes casos:

a) Si los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad, no se presentaran en el plazo de los tres meses desde su finalización, salvo que se hubiera obtenido una prórroga en los términos señalados en la Ordenanza Provincial de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

b) Si los indicados justificantes no se presentaran en debida forma y no se completasen o subsanasen los defectos u omisiones por la Entidad en el plazo que se fije en el correspondiente requerimiento.

c) Si no se justificara haber ejecutado la actividad subvencionada en su totalidad.

d) Si la Entidad beneficiaria incumpliera las obligaciones que le corresponden conforme a la presente Resolución o se produjera una alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

No obstante lo dispuesto en el apartado c) anterior, si la actividad no hubiera sido realizada en su totalidad pero si al menos en el 80 por 100 del presupuesto presentado, la Entidad podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención provincial proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido realizar la actividad en su totalidad y acompañar en debida forma los justificantes correspondientes a lo realizado.

La Excm. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos señalados, acceder a lo solicitado disponiendo en la resolución que se adopte el abono de la subvención en la parte proporcional y dejando sin efecto el resto correspondiente a la actividad no ejecutada.



Quinto. - Comprobación. -

El beneficiario deberá asimismo someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano competente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, todo ello según lo preceptuado en el art. 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Sexto. - Reintegro. -

La Entidad beneficiaria queda obligada al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la actividad, así como en el supuesto de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. - Plazo de vigencia. -

El presente convenio entrará en vigor una vez aprobado y suscrito por las partes, surtiendo sus efectos desde la firma del mismo, con una duración de cinco (5) meses. El período inicialmente previsto abarca desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

Octavo. - Control financiero y régimen de infracciones y sanciones. -

El control financiero a ejercer por la Excm. Diputación provincial y el régimen de infracciones en que pudiera incurrir el beneficiario y las sanciones a aplicar, se registrarán por lo dispuesto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno. - Publicidad. -

La entidad deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Diputación y el nombre del Área, así como leyendas en carteles, placas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Décimo. - Jurisdicción competente y normativa aplicable. -

Se aplicará en todo lo no previsto en el presente acuerdo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación de Alicante (BOP nº 118 de 27.05.2005)."

Cuarto.- Autorizar y disponer un gasto de carácter plurianual a favor de la Federación de Personas Sordas de la Comunidad Valenciana (FESORD), por importe de SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE EUROS (7.467'87 €), de los cuales se imputa la porción de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON VEINTE EUROS (4.480'20 €), con cargo a la aplicación del Presupuesto corriente 09.2312.4830000 denominada "Subvención a Federación de Personas Sordas (FESORD) para inserción laboral personas con discapacidad auditiva", comprometiéndose la Excm. Diputación a consignar en el presupuesto de la anualidad 2021 la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y SIETE EUROS (2.987'67 €.) y ello en concepto de subvención provincial a la anualidad correspondiente, quedando condicionada la disposición del gasto a la firma del convenio de referencia.

Lo manda y --



firma la Sra. Diputada de Administración General y Hacienda, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2985, de fecha 26 de julio de 2019, (BOP núm. 145, de fecha 1 de agosto de 2019), en la fecha de la firma electrónica.

EL VICESECRETARIO **LA DIPUTADA DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL Y
HACIENDA**